



PROYECTO DE ACUERDO CG_/2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVA A LA METODOLOGÍA APLICABLE AL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A PROGRAMAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS MEDIANTE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN SONORA; EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DEBERÁN CONSIDERARSE PARA EL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO; LOS CRITERIOS GENERALES QUE SE RECOMIENDAN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; ASÍ COMO LA CONVOCATORIA A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE ESTEN INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A ____ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Catálogo	Catálogo de Programas de Radio y Televisión que deberán considerarse para el monitoreo con perspectiva de género, durante las precampañas y campañas del proceso electoral local 2020-2021.
Comisión	Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria a Instituciones de Educación Superior para que participen en la realización del monitoreo a programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del proceso electoral local 2020-2021 en Sonora.

Criterios Generales	Criterios Generales que se recomiendan a los medios de comunicación, elaborado por la Unidad Técnica de Comunicación Social.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
Metodología	Metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias durante precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tuvo impacto en materia de género.
- II. En fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 77, que reformó el artículo 20-A de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- III. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el Código Penal del Estado de Sonora, misma reforma que tuvo un impacto en materia de género.
- IV. En fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de

Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- V. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género y violencia política de género.
- VI. En fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG197/2020 *“Por el que se aprueban los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2020-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*.
- VII. El Consejo General emitió con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, el acuerdo CG27/2020 *“Por el que establece el orden de asignación de los partidos políticos para las pautas de los tiempos de radio y televisión durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- VIII. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- IX. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo CG32/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- X. En fecha once de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo numero INE/CG289/2020, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- XI. En fecha quince de septiembre dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG35/2020 *“Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora”*.

- XII.** En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- XIII.** En fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG44/2020 *“Por el que se aprueba el Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”*.
- XIV.** En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2020 *“Por el cual se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del proceso local ordinario 2020-2021, así como, en su caso, de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales”*.
- XV.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG547/2020 el Consejo General del INE aprobó la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo; así como la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el INE y la Institución de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2020-2021.
- XVI.** En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, la Consejera Presidenta de este Instituto, remitió oficio IEEyPC/PRESI-481/2020 al Mtro. Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, en el cual se solicita su intervención en el sentido de que se brinde aviso al Supervisor de Monitoreo, así como a los responsables de los Centros de Verificación y Monitoreo del INE en el Estado de Sonora, a fin de que se nos proporcionen los testigos de grabación; asimismo, se solicitó el Catálogo de noticieros para el Estado de Sonora, así como el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que actualmente son monitoreadas por los Centros de Verificación y Monitoreo en el Estado de Sonora.
- XVII.** En fecha diecisiete de noviembre del presente año, se recibió oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7636/2020 suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual atiende la solicitud referida en el antecedente anterior.
- XVIII.** En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la Consejera Presidenta de este Instituto mediante oficio IEEyPC/PRESI-554/2020 se dirigió al Mtro. Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE,

para que por su conducto, se remitiera al Comité de Radio y Televisión los proyectos de Metodología, Catalogo, Criterios Generales y Convocatoria, a efectos de ponerlos a su consideración y que, en su caso, se emitieran las observaciones correspondientes.

- XIX.** En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdo CG68/2020 aprobó la propuesta de la Comisión relativa al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Sonora.
- XX.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, se llevó a cabo reunión de trabajo con partidos políticos, para efectos de presentarles los proyectos de Metodología, Catalogo, Criterios Generales y Convocatoria.
- XXI.** En fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo CPPIG/03/2020 la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General los proyectos de Metodología, del Catálogo, de los Criterios Generales y de la Convocatoria.
- XXII.** En fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, la Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, en su calidad de Consejera Presidenta de la Comisión, mediante oficio IEE/ALAV/CPPIG-15/2020 se dirigió a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para remitir los proyectos de Metodología, del Catálogo, de los Criterios Generales y de la Convocatoria, aprobados por la Comisión mediante el Acuerdo CPPI/03/2020 referido en el antecedente anterior, para efecto de que los sometiera a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General.

C O N S I D E R A N D O S

Competencia

- 1.** Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la Metodología, el Catalogo, los Criterios Generales y la Convocatoria, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 297 y 300 del Reglamento de Elecciones; 20-A y 22 de la Constitución Local; 5, 101, 102, 110 fracción VII, 111 fracción XV y 121 fracción LXVI de la LIPEES; así como 32 Bis de la LAMVLV.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2** Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los

derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del citado artículo 1º de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. El artículo 4º de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
4. El artículo 6º de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
5. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. El artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señala que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y que en la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
7. El artículo 104 de la LGIPE, en sus incisos a) y d), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

“a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y

esta Ley, establezca el Instituto;

[...]

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;”

8. El artículo 296 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que es responsabilidad de los OPL cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.
9. El artículo 297 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que los OPL, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.
10. El artículo 298 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar lo siguiente:

“a) El Instituto o, en su caso, el OPL que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.

b) Al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.

c) El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, podrán contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.

d) Los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

e) Para cada una de las actividades citadas en el presente artículo, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el proceso electoral federal inmediato anterior.”

11. El artículo 299 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que entre los objetivos específicos de la metodología referida en el considerando anterior, deberán contemplarse, al menos, los siguientes:

“a) Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de

conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el OPL que corresponda.

b) Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el Proceso Electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.

c) Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las candidaturas de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.

d) Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.

e) Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, con los resultados del monitoreo.

f) Analizar con perspectiva de género las variables a medir en los programas de radio y televisión que difunden noticias.”

- 12** El artículo 300 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el Catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el Proceso Electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo, señala que para la conformación del catálogo de programas, en el acuerdo que apruebe en su caso, el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, se podrán considerar las bases siguientes:

a) Recabar, con ayuda de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, el listado de noticiarios que se ven y se escuchan en los centros de verificación y monitoreo, así como la relevancia política de cada noticiario.

b) Para la selección de noticiarios del listado referido, se podrán utilizar los criterios de manera secuencial: audiencia nacional o local, y equidad territorial, según la respectiva elección federal o local.

c) Además de los criterios anteriores, se puede considerar el siguiente orden de prelación: índice de audiencia y relevancia política.

d) Para determinar el criterio de audiencia local, es necesario tomar en cuenta estudios de empresas que reflejen los niveles de mayor audiencia, independientemente de la ubicación geográfica.

e) Para determinar el criterio de equidad territorial, se deberá buscar que toda la entidad se encuentre cubierta, considerando a concesionarios de uso público y a concesionarios del servicio comercial, permitiendo con ello incorporar a los noticiarios de mayor audiencia.

f) Para seleccionar los noticiarios de los cuales no se tenga información de audiencia, se tomará en consideración el grado de relevancia política.

g) Para seleccionar los noticiarios que cuenten con la misma relevancia política y no se cuente con información de audiencia, se determinará seleccionar para el caso de los noticiarios transmitidos en televisión, aquellos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para el caso de noticiarios transmitidos en radio, aquellos cuyo horario de transmisión sea matutino.

- 13.** El artículo 301 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 1 señala que en caso que un OPL requiera que el INE le proporcione los testigos de grabación, generados a partir del Sistema de Verificación y Monitoreo, es necesario que previo a la aprobación del calendario y metodología para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el OPL solicite por escrito dicho apoyo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo, establece que en el supuesto referido en el párrafo anterior, el INE y el OPL firmarán un convenio de colaboración, en el cual se precisarán las actividades que corresponderán a cada autoridad, así como los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de testigos.

En relación a lo anterior, se tiene que en el numeral 23 del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el Instituto Estatal Electoral, se establecieron las bases relativas al monitoreo de espacios que difunden noticias.

- 14.** El artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a:

I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;

III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas

del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;

VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;

IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;

X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;

XI.- Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género;

XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;

XIII.- Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y violencia contra la mujer;

XIV.- Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan;

XV.- Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad-gobierno que dé el seguimiento a las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; y

XVI.- Utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres”.

- 15.** Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IEEyPC dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Por su parte, el citado artículo en su párrafo décimo tercero, señala que en los procesos electorales, el IEEyPC observará, con la debida diligencia, la prevención y sanción administrativa de aquellas conductas o hechos presumiblemente constitutivos de violencia política por razones de género; y que el Consejo General tendrá a su cargo el análisis de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y adoptará las acciones dentro del ámbito de su competencia para salvaguardar los derechos políticos electorales que resulten afectados.

- 16.** El artículo 4 de la LAMVLV, señala que la Violencia contra las Mujeres es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico,

físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.

17. El artículo 5 de la LAMVLV, dentro de los tipos de violencia contra las mujeres, en la fracción VI define la violencia política, en los siguientes términos:

“VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público”.

18. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLV, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 14 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.”

19. Que en relación al tema que nos ocupa el artículo 14 Bis 1 de la LAMVLV, en las fracciones VII, VIII, IX, X y XXII señala que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

“VII.- Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII.- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX.- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X.- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

[...]

XXII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.”

En relación a lo anterior, el citado artículo establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

20. Que el artículo 32 Bis de la LAMVLV, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

“I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.”

21. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
22. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el IEEyPC es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.
23. Que el artículo 110 fracción VII de la LIPEES, señala como uno de los fines del Instituto Estatal Electoral, garantizar la paridad de género y el respeto de

los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

24. Que el artículo 111, fracciones II y XV de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, así como las que establezca el INE; y entre otras, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
25. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IEEyPC.
26. Que el artículo 130 BIS fracción I de la LIPEES, establece que las comisiones permanentes contarán con la atribución de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
27. Que el artículo 268 último párrafo de la LIPEES, establece que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
28. Que el artículo 268 BIS de la LIPEES, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia LIPEES y se manifiesta a través de las siguientes conductas:

*“I.- Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
II.- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
III.- Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
IV.- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
V.- Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; o
VI.- Cualesquiera otras acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales”.*

29. Por su parte, el artículo 27 Bis del Reglamento Interior, establece que la Comisión tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

“I. Integrar sistemáticamente la perspectiva de género en el quehacer institucional.

II. Aprobar los programas encaminados a la promoción y difusión de los derechos cívicos y políticos de las mujeres, y actividades para sensibilizar a la población, a los partidos políticos y organizaciones sociales respecto a la igualdad de género;

...

V. Promover acuerdos con autoridades electorales, organismos e instituciones nacionales y estatales, para conocer y compartir buenas prácticas en materia de participación política de las mujeres.”

Razones y motivos que justifican la determinación

30. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *“la no discriminación, junto con la igualdad [...], son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación”,¹* por lo que todos los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar todos los derechos humanos a todas las personas.

31. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) define la discriminación contra las mujeres como *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”².*

El artículo 5 de la CEDAW destaca la obligación de modificar los estereotipos que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o que se basen en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

32. Por su parte, en el artículo 8, incisos a) y g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) se establece que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

“a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

[...]

*g) **Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas***

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, 17 de septiembre de 2003, párr. 83.

² Artículo 1 de la CEDAW.

de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.”

33. Los roles impuestos a lo femenino y a lo masculino, se les llaman estereotipos de género, y responden “a la construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. Más ampliamente, pueden pensarse como las “convenciones que sostienen la práctica social del género”,³ negando la posibilidad de comportamientos diferentes. Nacer con determinado sexo no debería determinar las actitudes que adoptaremos como personas a lo largo de nuestra vida.

Los estereotipos generan discriminación porque en la medida en que cada quien tiene un “lugar” en la sociedad y se espera cierto comportamiento de él o ella, entonces se les priva de aquello que no haya sido asignado a su rol, lo que en ocasiones constituye la violación a un derecho.

La discriminación y los estereotipos están presentes en la vida cotidiana de las personas y en todos los ámbitos sociales, por lo que la vida política del país no queda exenta de esta situación. Por su parte, en los procesos electorales también se encuentran presentes los estereotipos, mismos que los medios de comunicación los reproducen de forma acrítica y en muchas ocasiones los promueven libremente.

En dicho sentido, **es fundamental que exista una consciencia sobre como los estereotipos afectan los derechos de las personas, y lo cual debe de ser tomado muy en cuenta por parte de las personas que son responsables de los medios de comunicación, así como de la comunicación social de los partidos políticos.**

Por su parte, el INE ha emprendido diversas estrategias buscando generar una consciencia en los términos que se plantean con antelación, como parte de las mismos emitió una *Guía para medios de comunicación y partidos políticos: hacia una cobertura de procesos electorales libre de discriminación*,⁴ con el propósito de que las prácticas normalizadas en las que incurren las y los periodistas al momento de la cobertura de la participación político electoral de las mujeres deben ser conocidas, concientizadas y eliminadas, con el fin de lograr una cobertura equilibrada y sin sesgos de las candidaturas de las personas en los procesos electorales.

34. A lo largo de la historia diversos grupos de mujeres han emprendido una gran lucha encaminada a que el Estado les reconozca y garantice sus derechos político electorales. A través de dicha lucha se han logrado diversas reformas que han impulsado que las mujeres participen en la escena política de una manera equitativa y en la que se garanticen sus derechos humanos.

³ Cook y Cusack, p. 23

⁴ Esta Guía puede ser encontrada en el siguiente link:

https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/guia_para_medios_de_comunicacion_y_pp_hacia_una_cobertura.pdf

El principio de paridad reconocido en la Constitución Federal en su artículo 41, no se agota con la postulación igualitaria en términos cuantitativos, es decir, con la presencia de mujeres en la mitad de los espacios disponibles para la postulación, sino que ésta implica generar un contexto que permita a todas y todos los candidatos tener las mismas oportunidades de obtener el triunfo.

La normativa de origen nacional e internacional establece el derecho a la igualdad y a la no discriminación y el derecho de las mujeres a participar en las funciones públicas, para lo que es necesario tomar conciencia sobre el uso de los estereotipos de género, y su eliminación requiere de la modificación de prácticas culturales machistas normalizadas y arraigadas.

Los resultados de los cinco estudios realizados por el INE para el *Foro Internacional: Asimetrías y estereotipos de género en los medios de comunicación*, durante los procesos electorales federales de 2014-2015 y locales de 2015-2016, reportaron que hubo una presencia desigual en la cantidad y la calidad de cobertura de las candidaturas por parte de los medios de comunicación⁵, asimismo mediante dicho estudio se visibilizó como las mujeres no fueron mostradas desde sus propuestas políticas ni en la proporción de su participación; por lo que dicha desigualdad, representa una vulneración del derecho de la participación política de las mujeres.

El abordaje desigual en medios de comunicación tiene repercusiones en el ejercicio de los derechos políticos de las personas, especialmente en los momentos de las precampañas y campañas políticas cuando la ciudadanía está conociendo y evaluando las propuestas de quienes aspiran a fungir como personas gobernantes o representantes. En ese sentido, es importante estar conscientes de que reproducir estereotipos discriminatorios puede tener un impacto negativo sobre las personas y, en particular, sobre ciertos grupos sociales que han sido tradicionalmente discriminados como son las mujeres, las personas indígenas, los grupos de la diversidad sexual, las personas transexuales, las personas afroamericanas y las personas con discapacidad.

El peso de los medios de comunicación es tal que pueden distorsionar el piso mínimo de equidad indispensable para el adecuado desarrollo de las elecciones.⁶ Primero, porque son el escenario privilegiado de las campañas electorales y a través de ellos, las y los políticos intentan hacer llegar sus propuestas al electorado para diferenciarse y captar su voto; segundo, porque dirigen la atención pública hacia determinados sucesos o temas y seleccionan las personas “clave” o “relevantes” que protagonizan las noticias en este contexto; tercero, porque seleccionan enfoques para presentar a las audiencias los temas y/o acontecimientos y, por ello, pueden reproducir visiones discriminatorias o pueden ser agentes de cambio impulsando miradas

⁵ Dicho estudio puede ser encontrado en el siguiente link: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/12/AN%C3%81LISIS-CON-PERSPECTIVA-DE-G%C3%89NERO-DE-LA-COBERTURA-DE-LOS-MEDIOS-DURANTE-LOS-PROCESOS-ELECTORALES-CNCS.pdf>

⁶ Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords), Estudios sobre la reforma electoral 2007, Hacia un nuevo modelo, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, p.62.

más inclusivas de la pluralidad y diversidad, y cuarto, porque son la principal fuente de información política para la ciudadanía.⁷

Un medio de comunicación que informa de manera inoportuna y que muestra a las candidatas y candidatos de forma sesgada vulnera la democracia, ya que impide que la ciudadanía tenga a su disposición elementos ciertos y suficientes para orientar sus posturas políticas y, de cara a las elecciones, su voto. En otras palabras, las opiniones distorsionadas generan una ciudadanía mal informada y por lo tanto menos libre.

Para que una democracia funcione, la ciudadanía debe tener frente a sí un pluralismo en los medios -y de medios-, es decir, además de contar con alternativas de información, dichas alternativas deben mostrar la diversidad de opiniones y opciones políticas de forma completa permitiendo la formación de una opinión pública libre.

35. En cuanto al tema de mérito y en pro de la participación política de las mujeres, se tiene que los Poderes Legislativos tanto a nivel federal, como a nivel local, han impulsado y aprobado diversas reformas, con las cuales se han implementado aspectos trascendentes con el objetivo de erradicar la violencia política por razón de género.

De las últimas reformas del H. Congreso del Estado de Sonora, destacan las aprobadas en fecha veinticinco de noviembre y veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, así como en fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, mediante las cuales, en materia de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, se ha implementado lo siguiente:

I. En la Constitución Local:

- Inclusión del artículo 20-A a la Constitución Local, en el cual se establecen una serie de compromisos que se deben adoptar en el Estado de Sonora para garantizar una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer.

II. En la LAMVLV:

- Inclusión de la violencia política, dentro de los tipos de violencia reconocidos contra las mujeres mediante el artículo 5 de la LAMVLV.
- Inclusión de los artículos 14 Bis y 14 Bis 1, en los cuales se establece lo que constituye la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las conductas mediante la que ésta puede ser expresada.
- **Se incluye el artículo 32 Bis de la LAMVLV, en el cual se establecen una serie de competencias del Instituto Estatal**

⁷ Beatriz Llanos, Ojos que (aún) no ven, Nuevo reporte de ocho países: género, campañas electorales y medios en América Latina, Perú: ONU Mujeres, IDEA Internacional, 2012, p.8.

Electoral, en materia de prevención, atención, sanción, y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- En el artículo 34 de la LAMVLV, se incluye al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y al Instituto Estatal Electoral, como autoridades competentes para solicitar las órdenes de protección que se contemplan en el Título Quinto, Capítulo Único de la LAMVLV, en procedimientos relativos a violencia política contra las mujeres en razón de género.

III. En la LIPEES:

- Se agregan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 73 de la LIPEES, con las cuales se mandata a los partidos políticos a implementar acciones en materia de igualdad de género y que garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia.
- Se adicionan fracciones a los artículos 110 y 111 de la LIPEES, con las cuales se incluye dentro de los fines y funciones del Instituto Estatal Electoral, implementar acciones para garantizar la paridad y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Se adiciona la fracción VI del artículo 121 de la LIPEES, en sentido en el que el Consejo General deberá vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, efectivamente prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- En el artículo 216 de la LIPEES, se establece que la propaganda electoral, deberá abstenerse de expresiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Se incluye el artículo 268 BIS de la LIPEES, en el cual se estipulan las conductas que serán consideradas como violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Se incluyó el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y toda la regulación sobre la substanciación y resolución del mismo; así como las medidas cautelares que procederán dentro de dicho procedimiento.

IV. En el Código Penal para el Estado de Sonora:

- Se agregó el artículo 336 Bis, mediante el cual se tipifica la violencia política de género como un delito.

En relación a lo anterior, cabe destacar que mediante reforma aprobada por la Cámara de Diputados, y publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de abril de dos mil veinte, a la Ley General de Delitos Electorales, se le adicionó el artículo 20 Bis, en el cual se establece el catálogo de conductas que constituyen delito de

violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. En la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora:

- En el artículo 96, se incluyó que incurrirá en abuso de funciones, la persona que funja como servidora o servidor público, y realice por sí o a través de un tercero, algunas de las conductas descritas en el 14 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

36. Conforme lo que se expone con antelación, y derivado de la implementación del artículo 32 Bis de la LAMVLV, en el cual se establecen una serie de competencias del IEEyPC, en materia de prevención, atención, sanción, y erradicación de la violencia contra las mujeres; en el cual específicamente en la fracción II se establece que el IEEyPC deberá incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

Por su parte, la LIPEES no contempla que este Instituto deba estrictamente llevar a cabo un monitoreo general de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral; sin embargo, el Convenio General de Coordinación y Colaboración del INE con el IEEyPC, en su numeral 23 prevé el Monitoreo de espacios que difunden noticias entre INE/OPLA, en los siguientes términos:

“a) Con la finalidad de apoyar a “EL IEE SONORA” para cumplir con el monitoreo de noticiarios, ‘EL INE’ podrá proporcionar los testigos de noticiarios de las señales de radio y televisión que monitorean los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM), conforme al catálogo que aprueben.

b) Para la generación de los testigos de grabación, la Vocalía Ejecutiva de las Juntas Ejecutivas Locales de ‘EL INE’, permitirá el acceso al sistema integral de verificación y monitoreo de los CEVEM ubicados en las juntas ejecutivas locales o distritales, al personal que para tal efecto designe ‘EL IEE SONORA’. En caso de que en las juntas ejecutivas distritales y locales no cuenten con el personal y equipo tecnológico suficiente en los CEVEM, ‘EL IEE SONORA’ deberá proporcionarlos durante el tiempo de vigencia del convenio. La determinación de los recursos humanos, financieros y materiales estarán a cargo de ‘EL IEE SONORA’.

c) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe ‘EL IEE SONORA’ deberá ser enviado a ‘EL INE’ antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.

d) La generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en los días y horarios que se fijen de común acuerdo, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos (Discos Duros Externos) que proporcione ‘EL IEE SONORA’.

e) Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo deberán de generarse en el CEVEM que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

f) El Supervisor de Monitoreo de la entidad capacitará y coordinará al personal que asigne 'EL IEE SONORA', para la generación de los testigos de grabación.

g) Respecto a los reportes que 'EL IEE SONORA' elabore referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a 'LA DEPPP' de 'EL INE' para su presentación ante el Comité de Radio y Televisión de 'EL INE'. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.

Con la finalidad de combatir la desinformación y las noticias falsas en medios de comunicación tradicionales y digitales se solicita a 'EL IEE SONORA' colaborar con 'EL INE' para replicar en sus canales institucionales de comunicación información validada. Para lo anterior, se solicitará a 'EL IEE SONORA' designar a una persona que funja como enlace de comunicación con 'EL INE'."

37. Además de lo anterior, el IEEyPC como organismo constitucionalmente autónomo tiene como principal función contribuir a la consolidación de la democracia en el estado de Sonora; por lo que es menester de este organismo electoral adoptar un compromiso de realizar actividades que estén encaminadas a buscar un mejor escenario para la participación política de las mujeres.

Por otra parte, en cuanto a la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de los estereotipos de género es una tarea de Estado que se debe de asumir en conjunto por las instituciones públicas y privadas, los partidos políticos, la sociedad civil y los medios de comunicación, por lo que pretendiendo abonar en dicho sentido, por su parte este organismo electoral considera relevante emprender el proyecto relativo al monitoreo con perspectiva de género a los programas que difundirán noticias en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.

Para efectos de que se lleve a cabo el monitoreo con perspectiva de género, el IEEyPC convocará a las Instituciones de Educación Superior, o en su caso, persona moral, que cuenten con los recursos, capacidades y experiencia necesaria para estar en posibilidad de realizar el respectivo monitoreo, y **el cual tendrá como objetivo adquirir información relevante que permita proporcionar a la ciudadanía, datos, ideas y ejemplos específicos, que quíen la discusión sobre el tratamiento que se les da a las mujeres y candidatas, mediante los programas que difundirán noticias en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales del proceso**

electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.

Previo a dar inicio al presente proyecto de monitoreo, el IEEyPC a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social, impulsará una serie de actividades para concientizar a los medios de comunicación y a la clase política en su conjunto, sobre la necesidad de internalizar la paridad de género no solo como una imposición legal, sino como un elemento fundamental para consolidar la democracia, así como para subsanar una de las tantas desigualdades que forman parte de la vida política de Sonora.

Con lo anterior, se tiene como propósito promover una cobertura igualitaria entre mujeres y hombres en precandidaturas y candidaturas, y además, que la forma en la que se muestre a las precandidatas y candidatas sea resaltando sus propuestas políticas y trayectoria profesional; asimismo buscando evitar que las noticias se encuentren cargadas de estereotipos de género que ubiquen a las candidatas en su ámbito privado.

38. En ese sentido, este IEEyPC, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la LAMVLV para el Estado de Sonora, así como buscando contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres y de los estereotipos de género, se llevó a cabo un análisis de los trabajos que ha realizado el INE en materia de monitoreo a programas de radio y televisión que difunden noticias, de los estudios relativos a las asimetrías y estereotipos de género en los medios de comunicación, así como de los trabajos que ha emprendido el citado INE para efectos de incentivar una cobertura de procesos electorales libres de discriminación.

En dicho tenor, con las bases establecidas con antelación, la Comisión a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Unidad Técnica de Comunicación Social y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, impulsó la elaboración de los siguientes proyectos:

- I. **Metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante las precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora.**

La Metodología contiene los objetivos generales y específicos, los criterios metodológicos, las variables que deberán de ser evaluadas, así como los informes y requerimientos técnicos que deberán de ser atendidos por parte de la Instituciones de Educación Superior, o en su caso, persona moral, que lleve a cabo el monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante las precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora.

En la Metodología se contemplan diversos criterios analíticos que

deberán de ser atendidos, así como lo dispuesto en las matrices denominadas:

- Matriz 1. Análisis cuantitativo de medios de comunicación en precampañas y campañas; y
- Matriz 2. Análisis cualitativo de medios de comunicación en precampañas y campañas.

Para la elaboración de la metodología, se tomó como referencia lo establecido por los artículos 296, 297, 298, 299, 300 y 301 del Reglamento de Elecciones, en los cuales se establecen una serie de directrices y lineamientos relativos a como se deberá de realizar el respectivo monitoreo, por parte del INE, o bien, de los OPLES que conforme sus legislaciones deban de llevarlo a cabo.

Es importante resaltar que la LIPEES, no contempla que este IEEyPC deba estrictamente llevar a cabo un monitoreo general de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, por lo que, para efectos de atender el artículo 32 Bis fracción II de la LAMVLV, contemplando el presupuesto que este organismo electoral tiene disponible para destinar a dicho fin, se determinó que lo más pertinente es realizar un monitoreo exclusivamente con perspectiva de género en los términos que se establece en considerando anterior.

En dicho sentido, cabe destacar que si bien es cierto se tomó como referencia lo estipulado por los citados artículos del Reglamento de Elecciones, se realizaron algunos ajustes contemplando el tipo de monitoreo que realizará este IEEyPC, así como la carga de trabajo que se le dará a la respectiva Institución de Educación Superior, o bien, persona moral, en relación a los recursos económicos que este IEEyPC les otorgará para la realización del proyecto de monitoreo con perspectiva de género.

II. Catálogo de programas de radio y televisión que transmiten noticias.

El Catálogo incluye los nombres y horarios de los programas de radio y televisión que transmiten noticias que deberán de ser considerados por parte de la respectiva Institución de Educación Superior, o en su caso, persona moral, que realice el monitoreo con perspectiva de género del IEEyPC.

El Catálogo está conformado por un listado que contiene la selección de programas de noticias con mayor impacto en la demarcación territorial de Sonora, para lo cual se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

- Este catálogo tuvo como base el listado de noticiarios que se ven y escuchan en los Centros de Verificación y Monitoreo del INE y la relevancia política que tienen los mismos.
- La selección toma en cuenta la variable de equidad territorial ya que incluye señales que dan cobertura regional a través de diversos operadores de radio y de televisión y suma señales locales que tienen preponderancia en los municipios en donde se emiten y sus alrededores.
- El OPL no cuenta con instrumentos para medir las audiencias o estudios de rating que miden las preferencias y arrojan datos de niveles de audiencias, por lo tanto la selección se realizó con el criterio de relevancia política, al tomar su horario de transmisión, incluyendo noticiarios televisivos con horario nocturno y noticiarios radiofónicos con horario matutino.

Para efectos de lo anterior, tal y como se señaló en el apartado de Antecedentes, se tiene que en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, la Consejera Presidenta de este Instituto, remitió oficio IEEyPC/PRESI-481/2020 al Mtro. Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, le solicitó su intervención en el sentido de que se brinde aviso al Supervisor de Monitoreo, así como a los responsables de los Centros de Verificación y Monitoreo del INE en el Estado de Sonora, a fin de que se nos proporcionen los testigos de grabación; asimismo, se solicitó el Catálogo de noticieros para el Estado de Sonora, así como el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que actualmente son monitoreadas por los Centros de Verificación y Monitoreo en el Estado de Sonora.

Dicha solicitud, fue atendida en fecha diecisiete de noviembre del presente año, se recibió oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7636/2020 suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual señaló lo siguiente:

“...para el cumplimiento del monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el Instituto puede apoyar al OPLE, proporcionando los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que haya sido aprobado por dicho organismo público local electoral, atendiendo a los siguientes criterios:

➤ El catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe el OPLE deberá ser enviado al Instituto antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.

➤ Para la generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto permitirá el acceso y utilización de los equipos al personal que

para tal efecto designe el OPLE, en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) a su cargo. En caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con el equipo tecnológico suficiente en los CEVEM, el OPLE deberá proporcionarlos durante el tiempo de vigencia del convenio.

➤ La generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en el Sistema de Verificación y Monitoreo por el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora en los días y horarios que se fijen de común acuerdo, deberán considerar las medidas sanitarias ante el virus SARS COV2 (COVID-19) con el fin de evitar el contagio. Los testigos de grabación serán respaldados en los medios electrónicos (Discos Duros Externos) que proporcione el OPLE.

➤ Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión aprobados en el catálogo respectivo deberán de generarse en el CEVEM que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local que corresponda.

➤ El Supervisor de Monitoreo y el personal de monitoreo de cada entidad serán los encargados de capacitar y coordinar al personal que asigne el OPLE, para la generación de los testigos de grabación.

➤ Respecto a los reportes que el OPLE elabore en relación con el monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su presentación ante el Comité de Radio y Televisión. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.

Por otra parte, en relación con el Catálogo de noticiarios de la entidad que solicita el OPLE, se adjunta el listado de programas de radio y televisión que difunden noticias que se escuchan y ven en las emisoras que son monitoreadas en los Centros de Verificación y Monitoreo de su entidad. Cabe señalar que no se consideraron noticiarios de las repetidoras nacionales, ni de repetidoras locales, únicamente de la señal principal; y que solo una proporción de dicho listado sirvió se integró al Catálogo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el monitoreo de noticiarios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Por último, en relación con el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que actualmente son monitoreados por los Centros de Verificación y Monitoreo de la entidad, se adjunta el Catálogo de señales monitoreadas actualizado al 1° de noviembre del año en curso.”

III. Criterios Generales que se recomiendan a los medios de comunicación.

Los Criterios Generales extraen información de los siguientes documentos del INE:

- Los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2020-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG197/2020 de fecha veintiuno de agosto del presente año.
- La Guía para medios de comunicación y partidos políticos: hacia una cobertura de procesos electorales libre de discriminación.
- El Manual para el uso de un Lenguaje Ciudadano e Incluyente para el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, los Criterios Generales son una herramienta que se brindará a los medios de comunicación sobre temas que se consideran relevantes para el ejercicio de la difusión de noticias durante el próximo Proceso Electoral Local 2020-2021, sobre todo haciendo énfasis en los temas de no discriminación, igualdad de género y violencia política contra las mujeres por razón de género.

IV. Convocatoria que emite el Instituto Estatal Electoral, dirigida a Instituciones de Educación Superior que estén interesadas en participar en la realización del monitoreo a programas de Radio y Televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del proceso electoral local 2020-2021 en Sonora.

La Convocatoria tiene como objetivo identificar a las Instituciones de Educación Superior que cuenten con los recursos, capacidades y experiencia necesaria para estar en posibilidad de realizar el monitoreo de las transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora, conforme la respectiva Metodología.

Para efectos de lo anterior, es importante precisar que la misma será remitida de manera personalizada a las siguientes Instituciones de Educación Superior:

- Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C. (CIAD)
- El Colegio de Sonora (COLSON)
- Instituto Tecnológico de Hermosillo (ITH)
- Instituto Tecnológico de Nogales (ITN)

- Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON)
- Instituto Tecnológico Superior de Cajeme (ITESCA)
- Universidad de Sonora (UNISON)
- Universidad Estatal de Sonora (UES)
- Universidad Tecnológica de Hermosillo (UTHermosillo)
- Universidad Tecnológica del Sur de Sonora (UTS)

En relación a lo anterior, cabe destacar que dichas Instituciones fueron seleccionadas, en virtud de que la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior las reconoce como centros de investigación académica.

La Convocatoria será remitida a las Instituciones de Educación Superior que se citan con antelación, las cuales tendrán hasta día siete de diciembre de dos mil veinte, para efectos de presentar el respectivo registro de participación y propuesta económica.

En caso de que no se presente ninguna propuesta por parte de las Instituciones de Educación Superior, se harán las gestiones respectivas para la contratación de una persona moral que en los mismos términos que se establecen en la Convocatoria, cuente con los recursos, capacidades y experiencia necesaria para estar en posibilidad de realizar el monitoreo de las transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora, conforme la respectiva Metodología.

39. En dicho sentido, conforme lo estipulado en los artículos 110 fracción VII y 111 fracción XV de la LIPEES, este IEEyPC tiene la obligación de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; asimismo, conforme el artículo 32 Bis de la LAMVLV, este organismo electoral en el ámbito de sus competencias, debe incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

En dicho sentido, conforme los fundamentos y consideraciones que se exponen con antelación, así como conforme la propuesta de la Comisión, este Consejo General considera pertinente aprobar los siguientes documentos:

- Metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante las precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora, conforme el **Anexo 1** del presente Acuerdo.
- Catálogo de programas de radio y televisión que transmiten noticias, conforme el **Anexo 2** del presente Acuerdo.
- Criterios Generales que se recomiendan a los medios de comunicación,

conforme el **Anexo 3** del presente Acuerdo.

- Convocatoria que emite el Instituto Estatal Electoral, dirigida a Instituciones de Educación Superior que estén interesadas en participar en la realización del monitoreo a programas de Radio y Televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del proceso electoral local 2020-2021 en Sonora, conforme el **Anexo 4** del presente Acuerdo.

40. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 41, fracción V, Apartado C, y 116, Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 104 incisos a) y d) de la LGIPE; 296, 297, 298, 299, 300 y 301 del Reglamento de Elecciones; 20-A y 22 de la Constitución Local; 5, 103, 101, 110 fracción VII, 111 fracciones II y XV, 121, fracción LXVI, 114, 121 fracción LXVI, 268, 268 BIS de la LIPEES; así como 4, 5, 14 Bis, 14 Bis 1, 32 Bis de la LAMVLV, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba los siguientes documentos:

- Metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante las precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora, conforme el **Anexo 1** del presente Acuerdo.
- Catálogo de programas de radio y televisión que transmiten noticias, conforme el **Anexo 2** del presente Acuerdo.
- Criterios Generales que se recomiendan a los medios de comunicación, conforme el **Anexo 3** del presente Acuerdo.
- Convocatoria que emite el Instituto Estatal Electoral, dirigida a Instituciones de Educación Superior que estén interesadas en participar en la realización del monitoreo a programas de Radio y Televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del proceso electoral local 2020-2021 en Sonora, conforme el **Anexo 4** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidenta que conforme el artículo 298 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones, informe al INE sobre la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Consejera Presidenta para que mediante oficio remita la Convocatoria y los Anexos del presente Acuerdo, a las Instituciones de Educación Superior señaladas en la fracción IV del considerando 38 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que prevea la realización de las gestiones administrativas necesarias para la

contratación de una persona moral, en el supuesto de que no se presenten propuestas por parte de las Instituciones de Educación Superior señaladas en la fracción IV del considerando 38 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que diseñe un espacio en el sitio web del IEEyPC en el cual se difundirá la información que resulte del monitoreo con perspectiva de género.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, que diseñe un plan estratégico para los respectivos acercamientos y colaboraciones que mantendrá este IEEyPC con los Centros de Verificación y Monitoreo del INE.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género para que diseñe la capacitación que se le estará impartiendo a la Institución de Educación Superior, o bien, a la persona moral, que lleve a cabo el monitoreo con perspectiva de género conforme la Metodología.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma se realice la publicación del presente Acuerdo, con el apoyo de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por _____ de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual _____ celebrada el día _____ de diciembre de dos mil veinte, se aprueba el presente acuerdo ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG ____/2020 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVA A LA METODOLOGÍA APLICABLE AL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A PROGRAMAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS MEDIANTE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN SONORA; EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DEBERÁN CONSIDERARSE PARA EL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO; LOS CRITERIOS GENERALES QUE SE RECOMIENDAN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; ASÍ COMO LA CONVOCATORIA A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE ESTEN INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN SONORA*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual pública ____ celebrada el día ____ de _____ de dos mil veinte.